



Resolución Jefatural

N.° 074-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

La solicitud de cambio de carrera presentada por la señorita **TEJADA OYAGUE, LUCIA FERNANDA**, con fecha 20 de diciembre de 2024, a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, el Informe n° 321-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 100658-2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29837 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante la Resolución Ministerial n° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de marzo de 2024, se aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 15 de mayo de 2015, se creó el Crédito Especial denominado Crédito 18, como un crédito educativo especial de recuperación a largo plazo, destinado a brindar facilidades crediticias orientadas a viabilizar el acceso, la permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en las instituciones universitarias y

técnicas a nivel nacional, así como de otros centros de formación superior en general, y se aprueba el Reglamento del Crédito Especial denominado Crédito 18;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n° 298-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva n° 205-2020- MINEDU/VMGI-PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva n° 032-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba un nuevo Reglamento del Crédito Especial denominado Crédito 18; el cual es derogando con Resolución Directoral Ejecutiva n° 075-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 23 de abril de 2021, mediante la cual, se aprueban las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito 18 (en adelante, las Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2 (en adelante, el procedimiento);

Que, mediante Resolución Jefatural n° 2548-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 26 de noviembre de 2019, se aprueba la relación de sesenta y ocho (68) beneficiarios adjudicados, en el marco de la Convocatoria 2019-II de Crédito 18, encontrándose en dicha relación, la señorita **TEJADA OYAGUE, LUCIA FERNANDA**, identificada con DNI n.° 73803299, en adelante la beneficiaria, para estudiar la carrera de Economía en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante la solicitud de vistos, la beneficiaria solicita el cambio de carrera de “Economía” (carrera de origen), a “**Ciencia Política y Gobierno**” (carrera de destino), señalando que durante el ciclo 2022-II solicitó a la Pontificia Universidad Católica del Perú el aludido cambio, el cual fue autorizado por la referida institución de educación superior, a partir del ciclo 2023-I¹;

Que, a fin de sustentar la solicitud presentada, obra en el expediente, entre otros documentos, los siguientes:

- ✓ Solicitud presentada por la beneficiaria.
- ✓ Consolidado de notas de los periodos académicos 2022-I y 2022-II de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ✓ Documento expedido por la IES donde se autoriza a la beneficiaria, gestionar la solicitud de cambio de carrera.
- ✓ Reporte que acredita la condición de estudiante con alto rendimiento.
- ✓ Enlace de la PUCP: <https://admission.pucp.edu.pe/becas-y-pensiones/sistema-de-pensiones>, para comprobar que el sistema de pensiones es el mismo para todas las carreras.
- ✓ Constancia de estar al día en el pago de los intereses del ciclo/semestre anterior al que solicitó el cambio de carrera.

Que, en cuanto a la normativa aplicable para la emisión de la presente resolución, el Reglamento de la Ley n° 29837, establece en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37, lo siguiente:

“37.1 El Crédito Educativo financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto

¹ Asimismo, en la citada solicitud, la beneficiaria señala: (...) *A partir del ciclo 2023-1 he realizado un cambio de carrera de Economía a Ciencia Política en la Pontificia Universidad Católica del Perú.* (...)

rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero.

37.2 El crédito educativo financia el costo de la duración de la carrera o programa de estudios, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES. Se puede extender el financiamiento, en caso se extienda el periodo de estudios, hasta por 1 (un) año académico adicional.”

Que, en los artículos 12 y 17 de las Disposiciones Especiales, se establecen lo siguiente respecto a la duración del crédito educativo, cambio de carrera:

“Artículo 12.- Duración del crédito educativo

12.1 En el caso de acceso, la duración del crédito educativo comprende el período de estudios según la malla curricular correspondiente a cada beneficiario, el periodo de gracia, en caso corresponda, y el período de repago.

12.2 En el caso de permanencia, la duración del crédito educativo comprende desde el ciclo en que se encuentra cursando estudios al momento de la adjudicación hasta el final de los estudios, según la malla curricular correspondiente a cada beneficiario, el periodo de gracia, en caso corresponda, y el período de repago.

Artículo 17.- Cambio de carrera

17.1. El cambio de carrera procede de forma excepcional, dentro del primer año de estudios o a la finalización de los estudios generales y solo entre carreras elegibles, previa solicitud presentada por el beneficiario adjuntando la constancia de estudio del año cursado.

17.2. La aprobación del cambio de carrera está sujeto a que el monto de los costos académicos correspondientes a la pensión de los estudios de la carrera de destino no supere al de los estudios originarios otorgados por el crédito educativo.

17.3. El beneficiario puede presentar la solicitud de cambio de carrera siempre que haya cumplido con las siguientes obligaciones: a) Estar al día en el pago de los intereses del ciclo/semestre anterior. b) No haber obtenido promedio desaprobatorio del ciclo/semestre anterior, conforme a lo establecido por las IES.

17.4. El beneficiario debe presentar la siguiente documentación, la misma que también puede ser solicitada por el PRONABEC directamente a la IES: a) Presentar el consolidado de notas del semestre anterior. b) Documento que acredite la condición de estudiante con alto rendimiento. c) Documento expedido por la IES donde se verifique el cambio de carrera.

17.5. La solicitud de cambio de carrera es aprobada por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo mediante Resolución Jefatural, la misma que es notificada al beneficiario vía casilla electrónica y/o correo electrónico.

17.6. El plazo total del crédito educativo no se extiende debido al cambio de carrera, financiándose solo el tiempo restante respecto del periodo de estudios de la carrera original.”

Que, en concordancia con la normativa antes citada, sobre la duración del desembolso del crédito educativo, el Procedimiento en el numeral 13 del Artículo IV.- Definiciones, establece lo siguiente:

“Artículo 13.- Duración del desembolso

Es el periodo de tiempo durante el cual se financian los costos académicos, no académicos y administrativos, de acuerdo a lo que establezcan las bases del concurso.”

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe n°321-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Recuperación de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, conforme la normativa señalada precedentemente, y tal y como se acredita en el expediente, el cambio solicitado ha sido aceptado por la IES, por lo tanto, se colige que, la beneficiaria se encontraba en estudios generales; asimismo, el monto de los costos académicos de la carrera de destino, no supera el monto correspondiente a la carrera de origen, en tanto, de acuerdo al *Sistema de pensiones de la PUCP*², el costo por crédito resulta aplicable para todas las carreras;

Que, respecto al requisito que, el cambio de carrera procede solo en carreras elegibles por PRONABEC, se tiene que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de las Disposiciones Especiales, el Crédito 18 se orienta al financiamiento de estudios superiores de carreras y/o programas de estudios licenciados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU); asimismo, en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la PUCP y el Ministerio de Educación para la implementación del Crédito 18, la IES pre-selecciona y presenta al Pronabec, a los alumnos de alto rendimiento a criterio de la Universidad, con la finalidad de ser beneficiarios del financiamiento necesario para la continuidad y culminación de sus estudios; por lo tanto, se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de procedencia referido a la elegibilidad de la carrera;

Que, respecto del requisito de acreditar estar al día en el pago de los intereses del ciclo/semestre anterior al que solicitó el cambio de carrera, obra en el expediente el reporte de pago extraído del sistema de gestión de crédito educativo SIAGECE³, en el cual se aprecia el pago de los intereses y desgravamen correspondiente a los periodos 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2; así también, obra el Reporte de Notas, así como el reporte gráfico del Intranet PUCP presentado por la beneficiaria, documentos con los que, se acredita su condición de estudiante con alto rendimiento;

Que, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley n° 27444); por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente, resulta razonable autorizar el cambio de carrera, con eficacia anticipada al inicio del semestre académico 2023-I de la Pontificia Universidad Católica del Perú, es decir desde el 20 de marzo de 2023 (fecha de inicio de clases del semestre académico 2023-I);

Que, respecto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley n° 27444 establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la

² Información contenida en el enlace de la PUCP: <https://admisión.pucp.edu.pe/becas-y-pensiones/sistema-de-pensiones>

³ Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de Crédito Educativo - SIAGECE, puesto en funcionamiento por el PRONABEC a partir del año 2017.

que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”

Que, asimismo, el numeral 6.7.3 de la Directiva denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General n° 101-2022-MINEDU del 16 de junio de 2022, establece respecto a la vigencia de los actos resolutivos, que son eficaces a partir de su notificación válidamente realizada, conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del TUO de la Ley n° 27444, salvo que el propio acto haya señalado en su parte resolutive una fecha diferente;

Que, la emisión de los actos resolutivos que requieran la aplicación de la eficacia anticipada deberá realizarse según lo dispuesto en la citada Directiva; sin perjuicio de sustentar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley n° 27444;

Que, en el presente caso, se cumplen con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutivo que autorice el cambio de carrera solicitado por la beneficiaria, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- I. Que el acto sea más favorable a los administrados.- En el presente caso, la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo que autorice el cambio de carrera, a partir del inicio de clases del semestre académico 2023-I, resulta beneficioso para la beneficiaria, pues le permitirá regularizar su situación de hecho existente con el programa y continuar gozando de los beneficios del crédito educativo.
- II. El acto no lesiona derechos o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.- La solicitud de cambio de carrera es un pedido de parte que solo concierne a la beneficiaria, no existiendo la posibilidad que se afecte a terceras personas.
- III. Que el supuesto del hecho justificativo para su adopción exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto.- De la revisión de la solicitud y los documentos adjuntos, se advierte que los efectos del cambio de carrera, se deben retrotraer a la fecha de inicio del semestre académico 2023-I de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En ese sentido, corresponde autorizar dicho cambio a partir del 20 de marzo de 2023.

Que, conforme precisa la SEC, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Especiales, el periodo de estudios es *el tiempo de duración del programa académico, el cual se rige estrictamente de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Durante este periodo se generan los intereses sobre el capital que se adeuda y la beneficiaria no tiene la obligación de pagar la cuota del crédito educativo*; en ese sentido, y en concordancia a lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n° 29837, **con la autorización del cambio de carrera no se modifica el periodo de estudios, por lo tanto se financia el tiempo restante del periodo de estudios inicial**;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC y de acuerdo a lo que expone el Informe n° 321-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la solicitud de fecha 20 de diciembre de 2024 de la beneficiaria, cumple con los presupuestos indicados en la normativa vigente; por lo tanto, habiendo la beneficiaria iniciado el semestre 2023-I, periodo a partir del cual, se concreta el cambio de carrera, el 20 de marzo de

2023, fecha anterior a la emisión de la presente y atendiendo a que todo el periodo de estudios debe ser considerado en la autorización de cambio de carrera, resulta viable brindar la autorización con eficacia anticipada al **20 de marzo de 2023**;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, TUO de la Ley n° 27444; la Ley n° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley n° 30281 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2020-MINEDU, las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito 18, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n° 075-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2023, el cambio de carrera de “Economía” (carrera de origen), a “**Ciencia Política y Gobierno**” (carrera de destino), en la “**Pontificia Universidad Católica del Perú**”, solicitado por la beneficiaria **TEJADA OYAGUE, LUCIA FERNANDA**, identificada con DNI n.° 73803299, según se establece en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley n° 27444, adjudicada con el Crédito 18 - Convocatoria 2019-II, a partir del semestre académico 2023-I; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR electrónicamente la presente Resolución, a la beneficiaria **TEJADA OYAGUE, LUCIA FERNANDA**, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima, y a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico a la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el intranet institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]